

Asunto: Se da contestación al oficio de
observaciones **000-00-00-00-00-2018-0000**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

FISCAL FEDERAL.

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA

FISCAL DE PUEBLA “2” CON SEDE EN PUEBLA.

C.P. JOSÉ MANUEL LAUREL SUAREZ.

ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE AUDITORÍA

FISCAL DE PUEBLA “2”

Presente.

El que suscribe **C. Pedro Pérez Pérez** representante legal de la persona moral denominada **“El Poblano” S.A. de C.V.** personalidad que tengo debidamente acredita ante ustedes y de la cual aporto copia simple de mi IFE y de la escritura constitutiva. Con domicilio fiscal ubicado en **Puebla. C.P. 00000**, y con R.F.C. AAAAAAAAAAAAA.

Con fundamento legal en lo establecido por los artículos 1º, 8º, 14º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por el artículo 48 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, con relación a los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número **000-00-00-00-00-2018-0000**, en ese acto desvirtuó dichos hechos u omisiones conforme a las siguientes consideraciones:

DOCUMENTOS, REGISTROS Y ARGUMENTOS.

PRIMERO. Respecto del oficio de observaciones que se contesta, se advierte que la autoridad revisora no se sujeta a lo establecido en el artículo 28 párrafo primero fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente para el ejercicio fiscal de 2012, ejercicio por el cual mi representada se encuentra sujeta a revisión, toda vez que no valora y considera como parte de la Contabilidad al control volumétrico, solamente se limita a determinar omisiones mediante una prueba sin sustento legal, por ende al no valorar el control volumétrico la diferencia de ingresos no se puede considerar válida ya que no se sujeta al análisis de una documental pública que determina las compras las ventas y el inventario. El control volumétrico esta debidamente autorizado por el sat y estuvo operando las 24 horas todos los días del año sujeto a revisión.

Cabe destacarse que la autoridad, recibe y relaciona en las fojas 25 a 31 del oficio que se contesta, que procede a devolver el Control Volumétrico. El cual, como se señaló en el párrafo anterior no analiza ni revisa, contrario a la disposición legal que señalo con anterioridad y que obliga tanto al contribuyente como a la propia autoridad a considerar como parte integrante de la contabilidad, el mencionado control volumétrico, el cual como lo deja en manifiesto su página web que lo define como :

...los registros de volumen que se utilizan para determinar la **existencia, adquisición y venta** de combustible, **los cuales forman parte de la contabilidad del contribuyente**...

Lo ya dicho se puede corroborar en su portal de internet, en la página del Servicio de Administración Tributaria, tal y como lo hago constar con la siguiente digitalización y liga para su conocimiento:

[SAT > FICHAS TEMÁTICAS > CONTROLES VOLUMÉTRICOS](#)



CONTROLES VOLUMÉTRICOS

Los controles volumétricos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, en su Artículo 28, Fracción I, se definen como los registros de volumen que se utilizan para determinar la existencia, adquisición y venta de combustible, los cuales forman parte de la contabilidad del contribuyente.

Esta información está dirigida a las personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general.

http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/controles_volumetricos/Paginas/default.aspx

Una vez que dejamos en claro que la autoridad revisora equivocó su determinación de ingresos, procedimos a realizar con los controles volumétricos que estuvieron a disposición de la autoridad, la determinación correcta de los ingresos que sirven de base para el cálculo de los impuestos con una documental pública la cual hace prueba plena.

Como **prueba 1** exhibo la documental pública consistente en 60 hojas escritas en su anverso y que fueron devueltas por la autoridad y relacionadas en el oficio de observaciones paginas 25 a 31 y del cual se realizó papel de trabajo que aporto como **prueba 2** consistente en dos fojas útiles donde se vacían los datos del control volumétrico en diferentes columnas, dándonos en una columna denominada “**acumulación adicional**” dentro de la hoja **2** del papel de trabajo titulada “**EL POBLANO SA DE CV SUCURSAL PERIFÉRICO**” en el último renglón la cantidad de **\$144,072,305.39** que es el total de ventas acumulado con el IVA incluido, una vez desglosado este impuesto se procede a restar dentro de las siguientes columnas el total de los conceptos “**MERMAS**” “**IEPS**” y a acumular la venta de “**Aceites**” (sin IVA), esto da como resultado el importe total manifestado en la declaración anual complementaria por dictamen

Con estas documentales públicas y papeles de trabajo queda probado que la autoridad revisora no acató lo dispuesto por las disposiciones fiscales determinando un ingreso diferente al que señala el control volumétrico el cual es prueba plena y pública ya que está operando conforme a lo que establecían las disposiciones legales en materia de Control Volumétrico.

SEGUNDO. Respecto del apartado **IV** señalado en las fojas 126 a 127 en las que la autoridad revisora identifica como:

**...Depósitos Bancarios de la cuenta número 000000000000
registrado como préstamos sin documentación comprobatoria en
cantidad de \$1,085,665.84...**

Se hace del conocimiento de esta autoridad que los préstamos fueron otorgados fuera del periodo sujeto a revisión y al no haber sido requeridos mediante acta los aporados en este momento, como **prueba 3** copia simple de los contratos de mutuo con sus respectivos pagares de los deudores:

- EL MEXICANO S.A. DE C.V.
- FIDEL GUERRERO GUERRERO.
- EL PARAISO, S.A. DE C.V.

Aunado a lo anterior se indica a esta autoridad que como **prueba 4** se aportan originales de los recibos de pago en donde se libera de todo adeudo a los deudores antes mencionados con mi representada “**Gasolinera la Poblana**” **S.A. de C.V.**

En este orden de ideas, se desvirtúan las cantidades consignadas por la autoridad, toda vez que las probanzas ofrecidas con anterioridad son prueba plena al existir y estar registradas en contabilidad tanto en el momento que se registraron, (2011) como en el momento que se pagaron (2012).

Por lo que se demuestra que la cantidad de \$**1,085,665.84** si cuenta con documentación comprobatoria y su debido registro contable lo que hace fecha cierta.

PRUEBAS

1. Documental pública consistente en 60 hojas escritas en su anverso del control volumétrico de mi representada “El Poblano, S.A de C.V.”
2. Papel de trabajo consistente en dos fojas útiles donde se vacían los datos del control volumétrico.
3. Copia simple de los contratos de mutuo con sus respectivos pagares de, El mexicano S.A. de C.V., Fidel Guerrero Guerrero y El Veracruzano S.A. de C.V.

4. Originales de los recibos de pago por virtud de los cuales se libera de todo adeudo a los deudores, El Mexicano, S.A. de C.V., Fidel Guerrero Guerrero y El Paraíso, S.A. de C.V.
5. Copia simple de mi identificación Oficial.
6. Copia simple del Instrumento notarial con el cual acredito mi personalidad.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito:

1. Tener por rendida en tiempo y forma legal la presente contestación al oficio de observaciones número **000-00-00-00-00-2018-0000** y por desvirtuados los hechos consignados en el mismo, contrarios a los intereses de mi representada
2. Se acuerde de conformidad el presente recurso por encontrarse apegado a derecho y tenerse por presentado en tiempo y forma legal.
3. Se valoren las pruebas y argumentos vertidos en el presente recurso y se tengan por desvirtuado lo consignado respecto a los hechos u omisiones descritos en el oficio de observaciones referido.
4. Se notifique en mi domicilio fiscal la resolución que sobre el particular recaiga.

Atentamente.

**C. PEDRO PÉREZ PÉREZ.
REPRESENTANTE LEGAL
“EL POBLANO” S.A. DE C.V.**